

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca. Chile



REPERTORIO Nº 149.-

**CONTRATO DE LICITACION PRIVADA,
CONCESION ESTACIONAMIENTOS
PARA VEHICULOS LIVIANOS, SECTOR URBANO
"SECTOR COSTANERA NORTE Y COSTANERA SUR"**

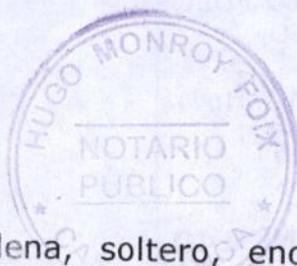
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

CON

DANIEL ANDRES VERA HERNANDEZ

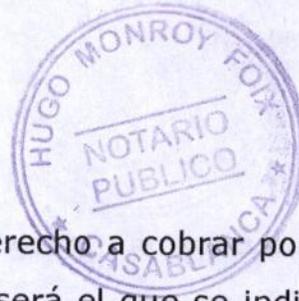
EN CASABLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticinco de enero del año dos mil diez, ante mi HUGO PATRICIO MONROY FOIX, Abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Constitución número trescientos ochenta, comparecen: **LA I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones sesenta y un mil seiscientos guión nueve, con domicilio en Avenida Peñablanca número doscientos cincuenta, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada válidamente por su Alcalde, don **JORGE LUIS PIZARRO ROMERO**, quien declara ser chileno, viudo, empleado público, Cédula Nacional de Identidad Y Rut número cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión nueve, del mismo domicilio de su representada, en adelante e indistintamente "La I. Municipalidad", por una parte, y por la otra, don **DANIEL ANDRES VERA HERNANDEZ**, quien



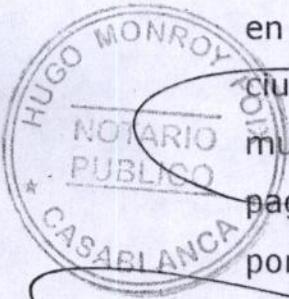


declara ser de nacionalidad chilena, soltero, encargado de compras, Cédula Nacional de Identidad y Rut número diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis guión k, con domicilio en Av. Guillermo Mucke número novecientos noventa y ocho, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, en adelante "El Concesionario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya anotadas y exponen que han convenido en celebrar el presente "Contrato de Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos, sector urbano", el que se regirá por las Bases Administrativas, Anexos, Aclaraciones a las Bases e Instrucciones que imparta la I. Municipalidad durante su ejecución, Bases Técnicas, las cláusulas del presente contrato de concesión, como asimismo por toda otra normativa vigente y aplicable a la materia: **PRIMERO:** "La I. Municipalidad", representada en la forma indicada, entrega en concesión a DANIEL ANDRES VERA HERNANDEZ, esto es, a "El Concesionario", quien acepta para sí el servicio de estacionamientos de vehículos del sector urbano, "Costanera Norte y Costanera Sur", de la comuna de Algarrobo, según antecedentes contenidos en la propuesta técnica de "EL CONCESIONARIO", durante el período comprendido entre el día viernes quince de enero de dos mil diez, y hasta el día domingo cuatro de Abril del dos mil diez, ambas fechas inclusive, en el Sector adjudicado. **SEGUNDO:** El horario de funcionamiento del servicio concesionado, regirá de lunes a domingo y festivos, con jornada en la mañana desde las nueve a las trece horas y la jornada de las tarde desde las trece horas un minuto hasta las veinte horas, esto es, de modo ininterrumpido durante todo el plazo de vigencia de la

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca. Chile



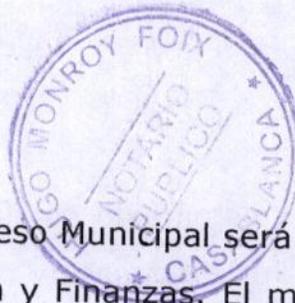
concesión. **TERCERO:** El derecho a cobrar por el concesionario a los usuarios del servicio, será el que se indica a continuación según corresponda: a) La suma de tres mil pesos por jornada, definiéndose como tal aquella que comprenda i) JORNADA MAÑANA: De nueve a trece horas; ii) JORNADA TARDE De trece horas un minuto hasta las veinte horas. Se excluyen de todo cobro para el usuario los primeros quince minutos de uso del estacionamiento durante el transcurso de cualquiera de las jornadas referidas. Quedan absolutamente excluidos del cobro de la tarifa referida los vehículos que acrediten alguna de las circunstancias que se indican a continuación: a. Aquellos que sean de propiedad de la I. Municipalidad de Algarrobo; b. Los de Carabineros de Chile; c. Los de Policía de Investigaciones de Chile; d. Los de la Armada de Chile; e. Los de Bomberos, Ambulancias o cualquier otro que vaya a realizar o se encuentre en actividades propias de servicio público o auxilio a la ciudadanía, f. Los de dominio privado que cuenten con el logo municipal entregado por Tesorería Municipal y que acredite el pago del Bono de Estacionamiento año dos mil diez, y que lo porten adherido al vehículo con la identificación del número de Placa Patente Única o P.P.U. del vehículo. El logo o distintivo es único e intransferible. A la concesionaria le está expresamente prohibido cobrar otro valor que el anteriormente señalado. El incumplimiento de lo dispuesto, será considerado como infracción grave de las obligaciones que emanan del presente Contrato, y traerá como consecuencia la sanción respectiva, sin derecho a reclamación alguna. **CUARTO:** Los sectores en que se encuentran ubicados los estacionamientos concesionados, se encuentran detallados en el plano de ubicación y/o croquis respectivo, en conformidad a lo señalado en las Bases de



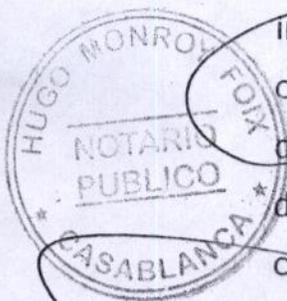


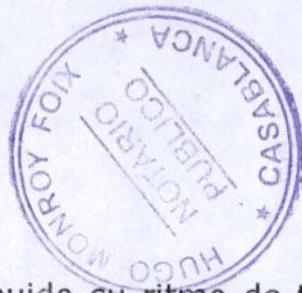
licitación, documentos que forman parte integrante del presente contrato de concesión. Cada uno de los espacios destinados al estacionamiento será de dos metros y medio por cinco metros, en conformidad a lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Además, estos espacios deben ser destinados sólo para estacionamientos de vehículos motorizados livianos de cuatro ruedas de hasta dos mil quinientos kilos. Bajo ninguna circunstancia podrán estos espacios ser destinados a un fin diverso del expresamente autorizado, tales como, instalación de publicidad, aún cuando ésta se encuentre montada sobre vehículos a estacionar. En este último caso, se exceptuarán aquellos vehículos que, portando publicidad, cuenten con la autorización municipal correspondiente. Asimismo, por razones de desarrollo de obras de infraestructura o por razones de interés público, el municipio podrá modificar el número de estacionamientos en forma parcial. De ocurrir esto, el valor total que deba pagar el concesionario se rebajará en la proporción que corresponda. De igual forma en caso de aumento del número de estacionamientos el valor a pagarse aumentará en la misma proporción. **QUINTO:** La concesionaria deberá pagar a la I. Municipalidad de Algarrobo, a título de precio, por el sector objeto de la concesión, el valor total de la oferta, dentro del cual no está incluido el IVA, impuesto que será de cargo exclusivo del Concesionario, por el tiempo fijado en las Bases Técnicas, que se entienden formar parte integrante del presente instrumento. El oferente adjudicatario deberá pagar al Municipio Uno) El cincuenta por ciento de su oferta el día viernes quince de Enero de dos mil diez y Dos) El cincuenta por ciento restante el día lunes quince de febrero del año dos mil diez, en ambas fechas el pago debe verificarse a más tardar a las trece treinta

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca. Chile



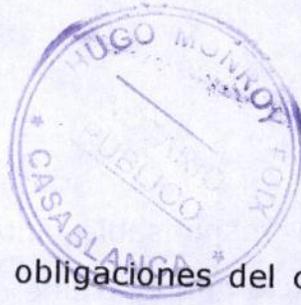
horas. La emisión de orden de Ingreso Municipal será girada por el Departamento de Administración y Finanzas. El monto de la renta de concesión deberá ingresar en Tesorería Municipal en las fechas indicadas. En caso de atraso en el pago, el Municipio tendrá derecho a cobrar a título de multa, la suma equivalente a una UTM por cada día corrido de atraso. Lo anterior es sin perjuicio de las multas e intereses contemplados en el ordenamiento jurídico, o el ejercicio de las acciones legales que le concede la ley. El no pago de la renta de concesión en las fechas ya indicadas, esto es, el incumplimiento de las obligaciones de pago del concesionario será motivo suficiente para poner término anticipado al contrato, hacer efectiva la boleta de garantía del fiel cumplimiento del contrato y ejercer las acciones legales que correspondan. En este evento, y para los efectos legales pertinentes se considerará doloso este incumplimiento. **SEXTO:** El concesionario deberá considerar la contratación de mano de obra inscrita en la OMIL de la comuna de Algarrobo, en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento del total de trabajadores contratado. De este porcentaje el cincuenta por ciento debe ser mano de obra, femenina. Esta obligación debe ser acreditada al mandante, por la exhibición de los respectivos contratos de trabajo en el plazo máximo de cinco días de iniciada la explotación del sitio concesionado. **SÉPTIMO:** La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los siguientes casos: a) Si las multas exceden el quince por ciento del valor contratado y sus aplicaciones. b) Por incumplimiento grave del concesionario que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato. c) Si el concesionario no ha ejecutado lo propuesto en su oferta adjudicada de acuerdo a los plazos





ofertados; si ha disminuido su ritmo de trabajo en cuanto a la administración de la concesión, esto a un extremo tal, que a juicio de la Unidad Técnica esto equivale a un abandono de los compromisos adquiridos en el contrato y en la propuesta ofertada. d) Causal de fuerza mayor o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. e) Incumplimiento de los términos estipulados en el contrato, a modo ejemplar y no taxativo: i. Incumplimiento del plazo de concesión; ii. Propuesta económica; iii. Horarios de funcionamiento; iv. Plazos de pago; v. En general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte del adjudicatario, que no provengan de fuerza mayor o caso fortuito. Las discrepancias entre la Unidad Técnica y el concesionario serán resueltas en conformidad a lo señalado en las Bases. En cualquiera de estos eventos la concesión terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su terminación y sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario. No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del concesionario, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con un mes de anticipación al domicilio que señale en el contrato. Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a responsabilidad del concesionario, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente, sin forma de juicio ni ulterior recurso, pudiendo hacerse efectivo de inmediato el cobro de las boletas de garantía por parte del Municipio. Todos y cada uno de los gastos que se originen con la terminación anticipada y administrativa del contrato serán de cargo exclusivo del

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca, Chile



concesionario. **OCTAVO:** Serán obligaciones del concesionario:

a) El concesionario será el único responsable de los trabajadores dependientes que ocupe para la prestación de los servicios materia de este contrato, y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las leyes chilenas. El municipio no tendrá vinculación jurídica alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que el concesionario contrate a honorarios para la prestación de servicios, ni con los que subcontrate. El concesionario será el único responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal o el personal contratado, será responsable asimismo, por los daños que éstos puedan experimentar en sus personas o bienes con ocasión o a consecuencia del trabajo, y por los perjuicios que ellos puedan causar en las personas o bienes de terceros. b) Serán de cargo del Concesionario todas las obligaciones referentes a tasas, impuestos y/o contribuciones, sean fiscales, municipales o de cualquier otra índole, que sean exigible en Chile durante la vigencia del contrato, y los gastos, derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se originen con motivo u ocasión de la concesión de los estacionamientos. c) Será responsabilidad exclusiva del concesionario la correcta instalación y/o mantención de la señalética instalada y de la calidad de los materiales empleados, debiendo rehacer, sin costo alguno para la municipalidad y en el más breve plazo, cualquier letrero mal ejecutado o que resulte deteriorado o destruído durante el período que dure la concesión. d) El personal deberá estar identificado con imagen corporativa (polveras, casacas, gorras, etc.) de acuerdo a lo que se establece en las bases técnicas y con estricta sujeción a lo preceptuado en la ley para trabajadores expuestos a radiación solar. e) El





concesionario será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de los servicios, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la I. Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto. f) Durante la ejecución del servicio, ya sea por ejemplo por instalación de la señalética o cualquier otra actividad relacionada a sus obligaciones, el concesionario deberá tomar todas las medidas que necesarias para no dañar obras existentes, como redes de agua potable, alcantarillado, cámaras, grifos, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que se produzca por esta causa, deberá ser reparado de inmediato a su costa y bajo su responsabilidad. g) El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentos y sus modificaciones posteriores, y cualquier otra que fuera pertinente a la explotación de los espacios concesionados, a modo ejemplar y sin que la presente enunciación sea taxativa se indican: Uno. Ley del tránsito; Dos. "Manual de Señalizaciones de tránsito" del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Tres. Ordenanza Comunal de Aseo y Ornato; Cuatro. Ordenanza por cobro de rentas municipales y ocupación del espacio público; cinco. Normas de seguridad y prevención de riesgos; Seis. Ley de subcontrataciones; Siete. Código del Trabajo; ocho. Ley general de Urbanismo y Construcciones; Nueve. Bases Administrativas y Bases Técnicas; Diez. Y en general todas y cada una de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas vigentes y relativas a materia de la presente licitación. h) Construir, instalar, mantener y/o trasladar cuando corresponda, los elementos indicados en su oferta técnica. i) El concesionario deberá

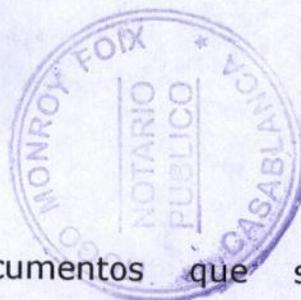
HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca. Chile



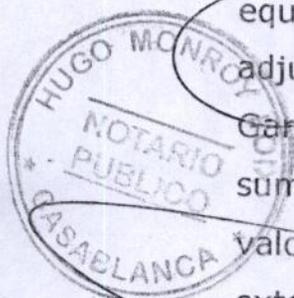
implementar o sustituir la señalética completa o parte de ella, según corresponda, si no existiese o si como consecuencia de su uso o por cualquier otra causa, se encontraran deteriorados o destruidos. j) Entregar al término del plazo de la concesión, en dominio a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, la totalidad de los letreros, señalizaciones, o cualquier implementación que hubiese realizado a consecuencia de las obligaciones emanadas de la licitación, etc. k) De igual forma, si se pusiera término al contrato de concesión en forma anticipada, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas, la totalidad de la señalética y/o sus obras anexas, pasarán a dominio de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario. l) Certificar a los quince días de adjudicada la propuesta, a través de un documento legalizado, ante notario, el cumplimiento de que el ochenta por ciento del personal que trabaja en los estacionamientos concesionados es residente permanente de Algarrobo. Esto podrá ser fiscalizado por el municipio, y en caso de no dar cumplimiento o entregar información que se demuestre sea falsa, alterada o maliciosamente incompleta, será estimada fraudulenta, siendo causal de una multa de diez UTM, la que pagar dentro de tercer día, contados desde la notificación de la sanción, en caso contrario se pondrá término al contrato de concesión, sin derecho a indemnización alguna al concesionario, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que procedan. **NOVENO:** Corresponderá resciliar el presente contrato, cuando de común acuerdo, la Unidad Técnica, previa conformidad del Mandante, y el Concesionario decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la

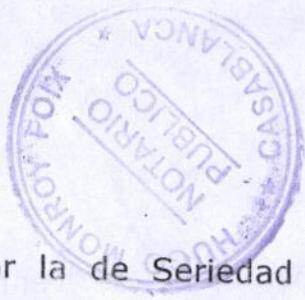


HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca, Chile



contrato y todos los documentos que se entienden incorporados, aceptando las partes desde luego, el carácter de esenciales de dichas obligaciones, y por lo tanto, su incumplimiento tendrá el carácter de grave, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DECIMO TERCERO:** La supervigilancia y control de la presente concesión será ejercida por el Departamento de Tránsito, y/o por la Dirección, Departamento, o funcionario municipal que el Alcalde designe, sin perjuicio de lo señalado más adelante. **DECIMO CUARTO:** La concesionaria, deberá al momento de la suscripción del presente instrumento, entregar a la I. Municipalidad de Algarrobo, Uno). Boleta de Garantía Bancaria por El Fiel Cumplimiento del Contrato, por la suma de quinientos mil pesos equivalente al diez por ciento del valor total de la oferta adjudicada por el Sector Costanera Norte. Dos).- Boleta de Garantía Bancaria por El Fiel Cumplimiento del Contrato, por la suma de trescientos mil pesos equivalente al diez por ciento del valor total de la oferta adjudicada por el Sector Costanera Sur extendidas a la orden de la I. Municipalidad de Algarrobo, RUT Número sesenta y nueve millones sesenta y un mil seiscientos guión nueve, con domicilio en Avenida Peñablanca Número doscientos cincuenta, comuna de Algarrobo, con una vigencia hasta el quince de Abril de dos mil diez. Estas boletas tendrán por objeto caucionar el cabal, fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone la concesión. Estas Boletas deberán mantenerse vigente durante todo el plazo de la concesión cuyo vencimiento debe ser al quince de Abril de dos mil diez. Al momento de la suscripción del contrato y/o a contar de la fecha de contrato de adjudicación, las Boletas de fiel cumplimiento de contrato se



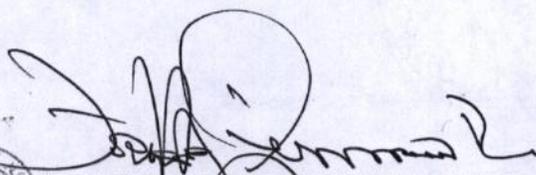


canjeará por la de Seriedad de la Oferta. Las Boletas de Garantía quedarán en custodia en Tesorería Municipal, unidad que asimismo fiscalizará el cumplimiento de esta obligación. El concesionario tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, para suscribirlo y entregar las Boletas de Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato. La notificación de adjudicación se efectuará, por parte de la Unidad Técnica al oferente adjudicado, a través de algún medio que permita certificar ésta. Si el adjudicatario desiste y/o se niega a suscribir el contrato dentro del plazo estipulado, la Unidad Técnica hará efectiva las Boletas de Garantía de la Seriedad de las Ofertas y sin llamar a nueva licitación, podrá proponer adjudicar a aquel oferente que haya ocupado el segundo lugar y así sucesivamente, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que procedan, en contra de quien o quienes se hayan negado a suscribir el respectivo contrato en el plazo señalado en las presentes bases. **DECIMO QUINTO:** Una vez llegado a su término el respectivo contrato, y cualquiera sea la causa que lo motiva, la concesionaria deberá efectuar la restitución de los sectores y bienes que comprenda la concesión. **DECIMO SEXTO:** Las partes dejan constancia que la suscripción del presente Contrato de Concesión, es en cumplimiento del Decreto Alcaldicio Numero sesenta y cinco, de fecha trece de enero del año dos mil diez, en virtud del cual se adjudicó el llamado a Licitación Privada, denominada "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos SECTORES COSTANERA NORTE Y COSTANERA SUR año dos mil diez". **DECIMO SEPTIMO:** Las partes de común acuerdo y para todos los efectos derivados del presente contrato, fijan su domicilio en la Comuna de Algarrobo, y se someten a la Jurisdicción de sus

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@terra.cl
Casablanca, Chile

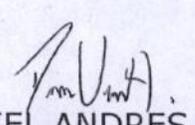
Tribunales de Justicia. **DÉCIMO OCTAVO:** Del presente contrato se otorgaran cinco copias autorizadas por el Señor Hugo Monroy Foix, Notario Público de Casablanca, quedando una en poder de Don DANIEL ANDRES VERA HERNANDEZ y cuatro en poder de la I. Municipalidad de Algarrobo. Los gastos que se originen por la reducción a escritura pública del presente instrumento serán de cargo exclusivo del concesionario, quien debe remitir además las respectivas copias al Departamento Jurídico Municipal en el plazo perentorio de cinco días. **Personería:** Las partes declaran que la personería de don Jorge Luis Pizarro Romero para representar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo consta del Decreto Alcaldicio Número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de junio de dos mil nueve, que no se inserta por ser conocida de las partes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quedando anotada en el Repertorio bajo el número ciento cuarenta y nueve. Se da copia.- Doy fe. 



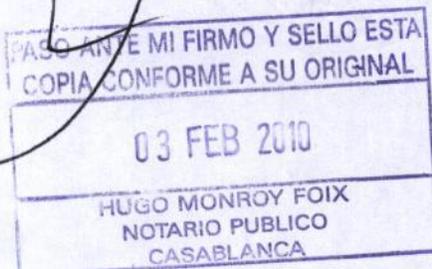

JORGE LUIS PIZARRO ROMERO

p. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO




DANIEL ANDRES VERA HERNANDEZ

17.454.946-k



INSTRUMENTO PÚBLICO
CANTÓN DE CASABLANCA
CANTÓN DE CASABLANCA
CANTÓN DE CASABLANCA

En virtud de lo que se ha acordado entre los señores
don JUAN DE JESÚS BARRERA y don JUAN DE JESÚS
BARRERA, hijos de don JUAN DE JESÚS BARRERA y
doña ANTONIA BARRERA, quienes en virtud de un
instrumento público de fecha 15 de mayo de 1988
celebrado en esta ciudad de Casablanca, en el
cual se dispuso la división de los bienes que
constaban en el patrimonio de don JUAN DE JESÚS
BARRERA, padre de los suscritos, se ha acordado
que el señor don JUAN DE JESÚS BARRERA, hijo
de don JUAN DE JESÚS BARRERA y doña ANTONIA
BARRERA, padre de los suscritos, se comprometa
a pagar al señor don JUAN DE JESÚS BARRERA,
hijo de don JUAN DE JESÚS BARRERA y doña ANTONIA
BARRERA, padre de los suscritos, la suma de
cinco mil dólares (5.000,00) con sus intereses
y costas de cobranza, dentro de los términos
que se establecieron en el instrumento público
de fecha 15 de mayo de 1988.

INDEBIDA



HUGO MONROY FOX
NOTARIO PÚBLICO
CASABLANCA

